



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— — — — — particulares.....	9 Ts. fianza de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

El Esmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que se recomiende á los establecimientos de instruccion primaria el libro titulado «ESTUDIOS GEOGRAFICOS POR DOÑA FRANCISCA AYESA DE SANQUIRICO», declarado obra de texto para la enseñanza, por Real orden de 10 de Setiembre de 1858, y recomendada á los mismos establecimientos de la misma clase de Cuba por resolucion del Gobierno Superior Civil de la propia Isla que se copia á continuacion.

Manila 17 de Abril de 1861.—El Secretario, *J. Luis de Baura.*

COPIA QUE SE CITA.

Sello del Gobierno, Capitanía General y Superintendencia delegada de Hacienda de la Isla de Cuba = Secretaría de Gobierno.—Seccion de Gobierno.—N.º 3731.—«Con esta fecha dice el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla á los Presidentes de las comisiones provinciales de Instruccion primaria de la Habana y Cuba, lo que sigue:—En vista de la instancia que me dirigió Doña Francisca Ayesa de Sanquirico, en solicitud de que se recomiende á los establecimientos de Instruccion primaria de esta Isla la obra que ha publicado bajo el título de «Estudios geográficos» estimé oportuno oír en el asunto á la Esma. Inspeccion de Estudios que en sesion del 28 de Febrero próximo pasado contestó lo siguiente:—«Esmo. Sr.—La Inspeccion ha examinado el opúsculo que con el título de «Estudios geográficos» ha escrito Doña Francisca Ayesa de Sanquirico, y remitido á este Gobernador desde Madrid para que se digno recomendarle á las escuelas de distrito. Alega declaratoria de texto que ha obtenido de Real orden y las otras calificaciones oficiales á que se refiere en su solicitud. El opúsculo se distingue por su sencillez y claridad, sin que contenga idea nueva, ni otras nociones que las admitidas en la ciencia á que todo el trabajo se contrae; se adapta por lo mismo á la corta inteligencia de la niñez, y no vé la Inspeccion inconveniente en que se recomiende á los institutos de enseñanza primaria para que lo introduzcan con los otros ya adoptados en esa parte de su programa, y así puede consultarse al Esmo. Sr. Vice-Real Protector.—Y conformándose con el dictámen preinserto, lo traslado á V. S. á fin de que por la comision provincial de su Presidencia se recomiende la obra de que se trata á los institutos de Instruccion primaria en los términos que la Inspeccion propone.»—Y de orden de S. E. lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 9 de Marzo de 1860.—El Secretario.—*Antonio Mantilla.*—Sra. Doña Francisca Ayesa de Sanquirico.—Es copia, *Baura.*

Manila 17 de Abril de 1861.—En vista de la instancia de D. Ramon Somoza á nombre de los miembros de la Conferencia de la Concepcion de la Sociedad de San Vicente de Paul establecida en esta Capital, en súplica de la autorizacion competente para establecer en Manila una escuela de párvulos, dirigida por maestros nombrados y vigilados por la misma Conferencia, y en la cual se admitan niños

pobres desde la edad de cuatro á diez años, enseñándoseles doctrina cristiana, religion, ortografía, caligrafía y algunas nociones de aritmética, todo precisa y únicamente en idioma castellano, á fin de remediar con este piadoso establecimiento, en lo posible, las miserias morales y materiales que aquejan á las clases pobres, en gran manera por falta de educacion; considero conveniente resolver:

1.º Se concede la autorizacion pedida, en la forma y condiciones que se espresan, para establecer en Manila una escuela de párvulos por cuenta de la conferencia de San Vicente de Paul.

2.º Para la enseñanza se adoptará en la misma escuela, en cuanto sea adaptable, el reglamento por el cual se rige hoy la municipal.

3.º El Ayuntamiento de Manila como Corporacion inmediatamente interesada en la moralidad y bienestar de las clases pobres en su término municipal, se servirá facilitar á la Conferencia para el piadoso fin de que se trata los auxilios que le reclamare, consultando los que originaren gastos, á escepcion de los ordinarios de sostenimiento de la escuela, que correrán á cargo de la Conferencia.

4.º La inspeccion civil de esta escuela de párvulos estará á cargo del Sr. Gobernador Civil-Corregidor, como la de los demas establecimientos de la misma clase en la provincia.—Comuníquese al prelado Diocesano, á la Corporacion municipal, y por Secretaría al solicitante con espresion satisfactoria del aprecio con que este Gobierno Superior Civil ha visto esta mocion á nombre de la Conferencia de San Vicente de Paul.—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

Manila 17 de Abril de 1861.—Por resolucion á la instancia de D. Joaquin Languin y D. Gaspar Ardiente, principales del pueblo de Pamplona, provincia de Cagayan, en súplica de que se les confiera comision para contratar en las provincias de Ilocos los individuos que quieran emigrar á aquella, con objeto de dedicarlos á la agricultura en terrenos de su propiedad; por Secretaría se les hará entender, dándoles copia de este decreto si la pidieren, toda vez que se hallan en esta Capital, que pueden contratar en dichas provincias de Ilocos á cuantos individuos quieran libremente aceptar sus condiciones y pasar, satisfechas sus cargas por año corriente, á la de Cagayan, siempre que motivos legales no se opongan á ello; pero deberán intervenir las autoridades de Ilocos en la formacion de dichos contratos; como á las de Cagayan corresponde inspeccionar su cumplimiento; debiendo acudir á este Gobierno Superior Civil en demanda de proteccion los interesados, solo en el caso de oposicion estraña, ó dificultades ajenas á la voluntad libre de los colonos, despues de acudir al Gefe de la provincia en que dichas oposicion y dificultades les fueren suscitadas. Comuníquese á los Alcaldes mayores de ambos Ilocos y Cagayan y publíquese en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

Superintendencia delegada de Hacienda

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 18 de Abril de 1861.—De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general en el oficio que precede y á fin de regularizar el sistema que se viene observando en la concesion de licencias para el interior de estas Islas á los empleados de Hacienda, se dispone que en lo sucesivo la referida Intendencia general conceda li-

cencia con justificado motivo en todos los casos que se presenten, por el término de dos meses sobre el uno que por instrucciones están autorizados á conceder los Gefes de los respectivos centros, debiendo siempre participarlo á esta Superintendencia para su conocimiento.—A los efectos oportunos trasládese á dicha Intendencia general y tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, *A. de Carcer.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por embaque á la Península del Consul de España en Singapore D. Balbino Cortés, en virtud de Real licencia, se ha encargado el dia 1.º del actual de la gerencia de aquel Consulado D. Eugenio Hennickindt.

Lo que de orden del Esmo. Sr. Gobernador General se publica en la *Gaceta* para conocimiento del Comercio.

Manila 18 de Abril de 1861.—*J. Luis de Baura.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 20 de Abril de 1861.

Por el Ministerio de la Guerra, se ha comunicado al Esmo. Sr. Capitan General de estas Islas, la Real orden de 17 de Enero de este año, lo siguiente:

Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de infantería, lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 21 de Noviembre último en que manifiesta que el Teniente del Batallon de Cazadores Sgorbe núm. 18 D. Nicolas Arocha y Garcia, dado de baja en el Ejército por haber desaparecido con su asistente de Barcelona, se dirigió sin autorizacion de ninguna clase á Búrgos, para cuyo punto le fué concedida Real licencia por enfermo, si bien lo verificó antes de serle comunicada dicha concesion aunque justificando oportunamente su existencia, ha tenido á bien resolver quede sin efecto la Real orden del 7 de Noviembre próximo pasado, por la que se publicó su baja en el Ejército, y que en atencion á la falta que ha cometido, demostrando con ella una completa ignorancia de sus deberes, ó un atrevimiento punible prescindiendo de ellos; si los conocia, sufra dicho Oficial dos meses de arresto en un Castillo que designará el Capitan General de Cataluña, luego que haya terminado el uso de la citada Real licencia, y se halle establecido; siendo asimismo la voluntad de S. M., se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Gefe del primer Ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, del mismo modo que se efectuó con la baja del interesado.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., *José Ferrater.*

Orden de la Plaza del 20 al 21 de Abril de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario, por atrasado.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 8. *Vigilancia de compra*, primer Escuadron. *Oficiales de patrullas*, Escuadrones. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, *José Carvajal.*

Secretaría de la Subinspección de Artillería

DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Instrucción para los pretendientes á plazas de Caballeros Cadetes de la escuela especial de Artillería, aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.—Título primero.—Del sistema de ingreso.

ARTÍCULO 1.º Serán admitidos Cadetes de la escuela especial de artillería los jóvenes de cualquiera clase que satisfagan las condiciones que se exigen en los artículos siguientes:

ART. 2.º La edad de los aspirantes á plazas de Cadetes, á contar desde 1.º de Enero del año en que ingresen en el colegio, será precisamente de 13 años cumplidos, á 16 no cumplidos para los que sean aprobados de las materias que comprenden la 1.ª y 2.ª parte del artículo 5.º, y hasta 17 no cumplidos para los que lo sean además, de las que se marcan en la 3.ª y 4.ª del mismo artículo.

ART. 3.º Los padres ó tutores de los pretendientes dirigirán al Secretario de la Junta creada en este Departamento los documentos de calificación, incluyendo un sobre con las señas y sello de franqueo para el oficio que el referido Secretario enviará á cada uno por el correo, comunicando lo que la Junta resuelva sobre los referidos documentos, que serán los siguientes:

Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, ó en el de sus padres, en la que se haga constar:

1.º Estar el aspirante y su padre en posesión de los derechos de Ciudadano español, y cual sea la profesión, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiere tenido.

2.º Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos según las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante y las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las de casamiento de estos últimos.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las órdenes militares, bastará su fé de bautismo y testimonio del título expedido por el Real Consejo de las órdenes.

Si fuese hermano de otro que haya sido admitido en la escuela, bastará su fé de bautismo.

Si el padre del aspirante fuese oficial del Ejército ó Armada, ó Caballero Cruzado, bastará el testimonio del título ó Real Despacho para justificar las pruebas de esta línea.

ART. 4.º La información judicial que se previene en el artículo anterior si se practica en esta Capital, tendrá lugar precisamente ante el Juzgado privativo del Cuerpo con citación del Síndico y de su fiscal.

En otras provincias del Archipiélago donde no reside el Juzgado, se practicarán dichas informaciones ante los Subdelegados del Cuerpo de artillería, los cuales deberán actuarlas ante el Escribano de la provincia, y en su defecto ante testigos acompañados hasta ponerlas en estado de deberse á probar, para cuyo fin las elevará al Juzgado privativo del Cuerpo para la resolución que juzgue oportuna con intervención del Ministerio fiscal.

Para entender en las primeras diligencias que se practiquen en las provincias, ejercerá el Ministerio fiscal un vecino de reconocida honradez á nombramiento del Subdelegado, el cual deberá precisamente preferir para este cargo á los oficiales de artillería, activos ó retirados, que allí se encuentren por el orden de su mayor graduación y antigüedad.

Los documentos que se presenten legalizados por Escribano bastará que lo sean con la firma de uno de ellos, si fuese de los que actúan en esta Capital, pero si fuese por alguno de los de las provincias deberá legalizarse la firma de este por cualquiera de los Escribanos de la Capital ó traer el V.º B.º y legalización del Subdelegado de artillería de la provincia.

En el caso de que dichas informaciones procedan de España, deberán hacerse en el pueblo de la naturaleza del aspirante ó en el de sus padres, por cinco testigos de escapeño, con citación del procurador Síndico.

Si dichas informaciones se hicieran en el extranjero deberán venir legalizados los documentos por el Cónsul, Vice Cónsul ó encargado de negocios de S. M. y referendado con el sello del Consulado.

En el oficio de remisión con que acompañen dichos documentos se manifestará, si el aspirante caso de no tener cumplidos los 17 años para 1.º de Enero inmediato, desea examinarse de las materias comprendidas en la 3.ª y 4.ª parte.

ART. 5.º Los aspirantes, cuyos papeles de calificación sean aprobados por la Junta de este Departamento, deberán presentarse al Secretario precisamente de nueve á doce de la mañana, para enterarse de las diligencias que han de practicar, á fin de que sean reconocidos por el facultativo del Cuerpo con objeto de cerciorarse de su aptitud física, para cuyo reconocimiento regirán las disposiciones mandadas observar por Real orden de 18 de Febrero de 1857, que son las siguientes:

1.º El de enfermedad y defectos físicos que inutilizan á los aspirantes para ingresar en el colegio de artillería y á los Cadetes para permanecer en el establecimiento, será el mismo que comprende el reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio militar.

2.º Para que el aspirante pueda ser admitido en el colegio, deberá hacer constar por información judicial hecha en el pueblo de su domicilio, en la que acredite que disfruta ordinariamente de buena salud; en la di-

cha información deberán declarar dos facultativos nombrados uno por el aspirante y otro por el Síndico del Juzgado del Cuerpo si la información se hiciera en esta Capital, ó por el Subdelegado de artillería si dicha información se practicase en cualquiera de las otras provincias del Archipiélago.

3.º Antes de acordarse el ingreso en el colegio del aspirante, sin embargo de que resulte su aptitud del expediente informativo que se exige por la regla anterior, sufrirá un nuevo reconocimiento facultativo que habrá de practicarse por el oficial de Sanidad militar destinado al Establecimiento.

ART. 6.º Después del reconocimiento y previo aviso serán examinados de ingreso, á cuyo examen no se admitirán los declarados inútiles. Dicho examen de ingreso se divide en cuatro partes que comprenden las materias siguientes:

PRIMERA PARTE.

Doctrina Cristiana. Leer y escribir correctamente. Gramática castellana. Elementos de historia de España y traducción literal del francés.

SEGUNDA PARTE.

Sistema de numeración. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, fraccionarios, decimales y denominados. Nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas. Caracteres y signos algebraicos, suma, resta, multiplicación y división de las expresiones algebraicas, sean de forma entera ó fraccionaria, monomía ó polinomia: divisores exactos simples y compuestos de los números enteros y de las expresiones algebraicas, monomías ó polinomias. Determinar la fracción ordinaria á que pueda corresponder cualquiera decimal que se proponga. Valuación en decimales de las fracciones ordinarias: fracción general de las que puedan serlo exactamente. Fracciones continuas.

TERCERA PARTE.

Elevación á potencias de los números enteros y fraccionarios y de las expresiones algebraicas, monomías ó polinomias. Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números enteros y de las fracciones ordinarias y decimales aproximándose á menos de cualquiera cantidad. Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las expresiones algebraicas, monomías ó polinomias afectadas de radical de cualquiera grado elevadas á exponentes fraccionarios. Extracción de la raíz de cualquier grado de las expresiones algebraicas, monomías, racionales ó irracionales y la cuadrada de las expresiones algebraicas polinomias. Origen de las expresiones imaginarias, descomposición en factores, suma, resta, multiplicación y división de dichas expresiones. Teoría y resolución general de la ecuación determinada de primer grado, interpretando todos los valores y símbolos que pueden resultar á la incógnita; ideas y reglas generales sobre el modo de plantear y resolver los problemas que pueden cifrarse en dos ó mas ecuaciones indeterminadas de primer grado, explicando los diferentes métodos algebraicos de eliminación. Teoría y resolución de la ecuación determinada de segundo grado, deduciendo las reglas necesarias para conocer la naturaleza de sus raíces sin resolver la ecuación, tenga ó no coeficiente la segunda potencia de la incógnita, así como para formar dicha ecuación dadas que sean las raíces, haciendo aplicación á cualquier ejemplo que se proponga sea de coeficientes numéricos ó literales y estos de forma entera, fraccionaria, racional ó irracional. Razones, proporciones y progresiones por diferencia ó por cociente de términos aritméticos ó algebraicos, hallar las fórmulas que representen la suma y término general de estas progresiones, resolviendo las cuestiones á que puedan aplicarse dichas fórmulas, ya se empleen estas aisladamente ó combinadas entre sí. Regla de tres simple y compuesta de interés simple y compuesto de alización y compañía, con todas las aplicaciones directas. Teoría de logaritmos; formación y uso de las tablas comunes, operaciones de logaritmos equivalentes á las de multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíz; hallar el número correspondiente á un logaritmo ó el logaritmo correspondiente á un número cuando no se encuentran en las tablas, haciendo ver cuando será menor el error que se comete en el método aproximado que se usa; hallar el número correspondiente á un logaritmo negativo. Formada la tabla de logaritmos de un sistema, traducir estos á otro, y finalmente satisfacer las aplicaciones del cálculo de logaritmos que se propongan, con objeto de hallar valores de expresiones determinadas ó el de la incógnita de una ecuación en todos los casos posibles.

CUARTA PARTE.

Las propiedades de las líneas rectas y circulares, de los ángulos planos, de los triángulos y polígonos. La medición de las líneas rectas, circulares y poligonales y de las áreas limitadas por dichas líneas. Las propiedades de los planos, de los ángulos diedros y poliedros, la valuación de los superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos.

Al programa de preguntas para la gramática castellana é historia de España, no se le dará mas extensión que la que tenga en los institutos de segunda enseñanza.

El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del Padre Gazpar Astete.

El de aritmética, algebra y geometría comprende lo mismo que queda espresado detalladamente en el artículo 5.º

El examen de admisión dá principio por el de la primera parte, y lo verifica una Junta presidida por el segundo Gefe del Departamento, y otros dos Gefes ú Oficiales facultativos del arma elegidos por el Subinspector, el ca-

pellan de uno de las secciones del cuerpo, un maestro de lenguas y otro de historia y geografía.

Por resultado de este examen los aspirantes sometidos á él, quedan calificados con la nota de aprobado ó reprobado; y para obtener la primera se necesita satisfacer por lo menos como en los institutos de segunda enseñanza para recibir la censura de bueno. Los reprobados no pueden continuar sus ejercicios de examen y quedan separados del concurso.

Terminado el examen de la primera parte se procede á los de la cuarta, tercera y segunda, por el orden indicado y estos exámenes se verificaron ante la citada Junta. El alumno que atrase en el examen de la cuarta parte, no se admite al de la tercera, pero sí al de la segunda sino pasa de 16 años, en primero de Enero inmediato.

A los aspirantes que por cualquiera causa no sean admitidos en la escuela, se les devolverán los documentos de calificación por el Secretario de la Junta, quienes les entregará á la persona que se le presente con el correspondiente recibo firmado por el Padre ó tutor.

A los declarados inútiles en el reconocimiento y á los aprobados en el todo ó parte de los ejercicios del examen de ingreso, se les expedirá, si lo solicitan la correspondiente certificación, debiendo dirigirse para ello al Subinspector del Departamento.

Los documentos de calificación de los aspirantes admitidos en la escuela, no pueden devolverse sin orden espresa del Director general de Artillería.

Los pretendientes que no obtengan plaza de Cadete, podrán presentarse de nuevo á exámenes en los años sucesivos, siempre que su edad no exceda de la prefijada en el artículo 2.º

El Secretario de la Junta hará saber á los pretendientes aprobados si han sido ó no incluidos en la propuesta para Cadetes de artillería, á cuyo fin los que se ausenten después de concluidos sus ejercicios, deberán presentarse antes al referido Secretario y dejárle nota con las señas de la persona á quien dejen comisionada para recibir en su nombre el espresado aviso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Brigadier Subinspector del Departamento se inserta en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 17 de Abril de 1861.—El Secretario, Juan Cafuer y Chaves.

MARINA.

CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se ha servido trasladarme el siguiente oficio:

«Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.—El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, me dice con fecha 14 del corriente, lo que sigue:—El Comandante P. M. del distrito de Burias, me dice con fecha 29 de Diciembre último, lo siguiente:— Excmo. Sr.—El puerto de Busainga ya sabe V. E. que como á dos leguas al E. de este de Busing es abrigado de capacidad y buen fondo; mas el canal que dá entrada al mismo es peligroso por su situación; para distinguirla pues y neutralizar así este grande inconveniente á los buques, se han colocado cinco balizas, dos al extremo N. E. del puerto, y del bajo, que se extiende á mas de una milla inmediatas al cantil de fuera y sobre el borde á derecha é izquierda del canal, otras dos tambien á ambos lados de este, próximas á tierra, y otra dentro del puerto que señalan de una manera obvia la citada entrada.—Entre aquel puerto y el canal que al N. da paso á este, hay una grande ensenada que muchos barcos la han confundido con uno y otro, y tal vez esta circunstancia influyera en la varada del vapor *Elcano* hace años. Este buque encalló en un bajo al N. N. E. del centro de dicha ensenada con mas de una milla de este mismo centro, y á cuatro ó cinco al S. O. del islote llamado Aninza, solo. Dicho bajo mide cuatrocientos noventa y siete brazas en su longitud de E. á N. O. y en su mayor latitud trescientas diez y siete, en sus dos extremos se han puesto balizas. Al E. de la salida de la boca grande de este puerto que como llevo dicho, está al N. y al N. O. de la torre de que hablo á V. E. en consulta de esta fecha que distingue el núm. 65. se ha colocado otra baliza que señala el canal y el bajo sobre que está puesta. Mas adentro (ya angosto el canal) hay otro bajo en la Isla de Busig que abanza hácia el nueve brazas y al otro lado, más al puerto y muy próximo á la escarpa sobre la que está situado al fuerte general Enrile, existe otro bajo que se extiende, cuarenta y una y media brazas de la playa, que entre ambos y la inclinación que desde el 1.º vá tomando el canal hácia el O. obligan á los buques á entrar con cuidado tambien si ha uesto otra baliza en cada uno y otra mas dentro del puerto en otro bajo frente á dicha entrada.— Dichas once balizas son de la misma clase de madera é iguales enteramente á las de la boca O. ó pequeño del puerto, es decir con tres puntales cada una su tablita y una bola blanca que la supera, perfectamente elevado y amarrado y como aquellas servirán para entender espías.—Los harigues durmientes, soleras y demas materiales de ambas torres son de molave, cargocog, dongol y de mangle, todas maderas de mu-

cha duracion.—Por ahora é interin se digne V. E. resolver la precitada consulta, la torre de la boca grande, estará servida por un alguacil y dos bantais y tendrá un farol, anteojo y bandera.—Estos trabajos y materiales no han originado gasto alguno al Real Erario.—Las señales que mientras V. E. no disponga otra cosa, deberán hacerse á los buques en caso de peligro, serán idénticas á las consignadas al torrero de la boca pequeña, y que espresé latamente á V. E. en oficio de 12 del que rige núm. 59; mas como en el intermedio de aquella y el fuerte se levantan un risco y un monte que ocultan una á otra para comunicarlo á este, así como la presencia de piratas, habrá á disposicion del Alguacil un ligero bote que puede manejar un hombre.—Desde mañana en la torre de la boca chica y desde el diez del próximo mes de Enero en la de la grande, permanecerán en las noches oscuras de un crepúsculo á otro, una luz, ó segun el tiempo, una pequeña hoguera, así los buques que observen la luz al Norte del puerto, no deben dudar que al Noroeste de ella como á 300 brazas, está la entrada grande y los que la distingán al Oeste de dicho puerto, la entrada pequeña está al Oeste Nordeste y como á otras 300 brazas de la luz ó sea al Sudeste de la Isla del Templo.—Este puerto que como V. E. sabe podria encerrar una magnífica dársena, con buena capacidad de fondos, con sus entradas N. y O. bajo la accion del fuerte y coronadas de balizas, le constituyen en uno de mejores asilos que haya en el archipiélago para todas clases de embarcaciones.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que transcribo á V. para noticia de los navegantes.»

Lo que se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para noticia de los navegantes.

Manila 18 de Abril de 1861.—Antonio Maymó. 2

Escribanía de Marina del Apostadero DE ESTAS ISLAS.

En virtud de providencia del Juzgado del ramo, dictada en los autos de testamentaria del finado D. Antonio M.^a Regidor, y á solicitud de sus herederos, se anuncia al público que en los dias veintidos, veintitres y veinticuatro del corriente de doce á dos de la tarde, se venderán en pública almoneda todos los bienes muebles existentes de dicha testamentaria, bajo el tipo de los precios asignados á cada uno en el inventario que se pondrá de manifiesto en esta Escribanía de Marina, debiendo verificarse el acto en la casa-habitacion de D. Cristoval Regidor, sita en intramuros, calle de Cabildo, núm. 17, con asistencia y autorizacion del que suscribe en virtud de comision que le está conferida para el efecto. Isla del Romero, arrabal de Manila, á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y un años.—Eduardo Olgado. 0

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 19 AL 20 DE ABRIL DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Masbate, panco núm. 342 *Purísima Concepcion*, en 12 dias de navegacion, con 25 trozos de molave, 23 tablones de id., 17 vacas vivas, 3 carabaos, 7000 bejucos parilos, 900 pastas de brea y 1 pico de tapa de carabaos; consignado á D. Vicente Velasco, su patron Alejandro Jerusalem.

De Ilocos Sur, id. núm. 391 *Candelaria*, en 4 dias de navegacion, con 60 picos de ajonjolí, 60 id. de fierro bruto, 200 id. de sibucan, 40 de cueros de carabao, 13 cavanos de frijoles, 25 id. de arroz, 112 pilones de azúcar y 50 cerdos; consignado al arreez Eugenio Bernardo.

De Isla de Tabla, goleta núm. 80 *Camila*, en 8 dias de navegacion, con 144 trozos de narra, 20,000 bejucos partidos, 2000 bombones de balao y 20,000 caracoles; consignada á D. Felipe Ruiz, su patron Cayetano Raymundo.

De Iloilo con escala en Romblon, Cunit, Laoag, y Odiongan, varios puntos, bergantin-goleta núm. 71 *Nueva Rosita*, de 150 toneladas, en 5 dias de navegacion, desde el último punto, con 1884 fardos de tabaco y 300 picos de azúcar; consignado á D. Jos Maria Soler, su arreez Pedro Cadizo.

De Samar, pailebot núm. 66 *Mra. Srta. de la Regla (a) Amparo*, en 15 dias de navegacion, con 300 tinajas de aceite y 30 id. de manteca; consignado á D. Luis Vila, quien viene de pasajero, su arreez Juan Francisco.

De id., goleta núm. 67 *Rosario*, en 7 dias de navegacion, con 600 picos de abaca y 25 tinajas de aceite; consignada á D. Manuel Tuason, su arreez. Funcionan Jaminos; y de transporte 2 individuos en calidad de presos para la Comandancia general de Marina de este apostadero, y 2 quintos para el regimiento infanteria núm. 7; y de pasajeros 2 chinos.

De Lagonoy en Camarines Sur, bergantin-goleta núm. 54 *Eduarda*, en 8 dias de navegacion, con 610 picos de abaca; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Zamora.

De Tacloban en Leite, id. id. núm. 102 *S. Ramon (a) Felicidad*, en 10 dias de navegacion, con 50 picos de abaca y 1000 tinajas de aceite y manteca; consignado á D. Eustaquio Ramon, su patron Victoriano Gerónimo; y de pasajeros 2 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Samar, bergantin-goleta núm. 70 *Soterraña*, su arreez Domingo Tuason.

Para Zambales, goleta núm. 64 *Sto. Domingo*, su arreez Exequiel Bustamante.

Para id., pailebot núm. 72 *Santa Verónica*, su arreez Manuel Salvador.

Para Taal, pontin núm. 162 *Primoroso*, su arreez José M. Castillo.

Para Boac en Mindoro, goleta núm. 122 *Rosario*, su arreez Andrés Reyes; y de transporte un cautivo con oficio del Sr. Gobernador Civil para el alcalde mayor de aquella provincia.

Para Pangasinan, pontin núm. 174 *Asuncion*, su arreez Fernando Espino.

Para id., panco núm. 253 *S. Antonio*, su arreez Lázaro Castillo.

Para Tayabas, pontin núm. 416 *Divina Pastora*, su arreez Mariato Reyes.

Para Mindoro, panco núm. 318 *S. Sebastian*, su arreez Basilio de Silva

Para Leite, bergantin-goleta núm. 46 *Rosalía*, se patron D. Valentin Benito.

Para Zambales, panco núm. 392 *Rosario*, su arreez Gregorio Arriaza

Manila 20 de Abril de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Rentas Estancadas

DE FILIPINAS.

Autorizado este centro en virtud de decreto de la Intendencia general de 19 del que rige, para contratar por medio de concierto público, una conduccion extraordinaria de tabaco elaborado y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, al puerto de Pasacao en Camarines Sur; los que quieran prestar este servicio se servirán presentarse en esta oficina á las doce de la mañana del Jueves 25 del corriente, en cuyo dia y hora tendrá lugar el acto mencionado, adjudicándose en el que presente proposiciones mas ventajosas en favor de la Hacienda.

Manila 20 de Abril de 1861.—Victoriano Javeño. 3

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861.—El Secretario, José Corrales. 29

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *D. Antonio Escaño*, que saldrá el miércoles 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Números.	Dia 14 de Abril.	Dia 16.	Dia 18.	Dia 19
471	D. Miguel Garcia Madrid.			
472	D. ^a Simplicia Sandejas Manila.			
473	D. Crisanto Marcelo Hongkong.			
474	D. Bernabé Bustamante Binondo.			
475	D. ^a Dolores Rebollo Cadiz.			
476	D. Ignacio Usua y Zabay Madrid.			
477	Hmo. Sr. D. Bernardino Nuñez Arenas. id.			
478	D. ^a Teresa de Marcos. Orea, Guadalajara.			

NOTA.—Las cartas para el extranjero, su franqueo es en metálico y no en sellos, cuyas tarifas pueden verse en la Guia de Forasteros del año próximo pasado, en los folios desde el 306 á 309 ó en esta Administracion.

Manila 19 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Números.	Dia 15 de Abril.
42	D. Felipe Rosales Wampo.

Dia 17.

43 D. Diego Ansiado Wampo.
Cavite 17 de Abril de 1861.—El Administrador,
Ramon Digon. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el dia 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que necesita la Casa-Administracion y Almacen del ramo de la provincia de Camarines Sur, y las de construccion de una tercera de la propia dependencia, con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia. Los que gusten hacer este servicio presentarán sus proposiciones en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 11 de Abril de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 16 de Mayo próximo á las doce de su mañana, se sacará á subasta ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general la contrata de suministro de aceite para el servicio del Ejército y demás establecimientos del Estado, bajo el tipo en progresion descendente de 4 pesos 38 céntimos por cada tinaja de 16 gantas que facilite para esta plaza, y 4 pesos 68 céntimos para la de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 17 de Abril de 1861.—Mariano Saló. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia recaida en los autos de ab-intestato de D. Francisco Angel Elizalde, teniente que fué del Regimiento Infantería de Castilla núm. 10 de estas Islas, se venderán en este Juzgado en pública subasta los bienes relictos por el mismo el lunes veintidos del corriente, entre diez y once de su mañana.

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privado de bienes de difuntos. Manila 17 de Abril de 1861.—Mariano de Villafranca. 0

Juzgado de Hacienda de la provincia DE MANILA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, dictada en ocho del actual en la causa núm. 297 del mismo, se procederá á la venta en pública almoneda, del bergantin-goleta *Carmela* y sus enseres y pertrechos, cuyo inventario se halla de manifiesto en esta Escribanía, bajo el tipo en que ha sido todo avaluado que es dos mil pesos; habiéndose señalado para dicho acto el dia 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, en la espresada Escribanía que se halla en el edificio de la Real Aduana. Advirtiéndose que el espresado bergantin-goleta se halla surto en el rio de esta Capital. Escribanía de Hacienda de mi cargo á diez de Abril de 1861.—Mariano Saló. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia y á solicitud de los interesados, se anuncia la venta en subasta pública de la casa de mampostería, situada en el barrio de Quiotan del pueblo de Santa Cruz, que corresponde al intestado de D. José de los Reyes y Doña Bárbara de los Santos, bajo el tipo de mil novecientos noventa y cuatro pesos; de cuyo valor reconoce el gravámen de mil cien pesos en favor de los fondos de la órden de Recoletos; para cuyo acto se señalan los dias 23, 24 y 25 del actual, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último tendrá efecto la adjudicacion de diez á doce de su mañana en el mejor postor.

Binondo arrabal de Manila á 15 de Abril de 1861.—Eduardo Olgado. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de la provincia y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública, de la casa de mampostería con su solar, cercado de piedra, sita en el pueblo de S. Miguel estramuros, que corresponde á la testamentaria de doña Concepcion Gonzalez Araola, que reconoce el gravámen de siete mil pesos, por un censo de tres mil al cinco por ciento, y por una hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta Administradora de obras-pias, bajo el tipo de doce mil pesos (12,000); apesar de su mayor valor segun el avalúo que se inserta á continuacion; para cuyo acto se señalan los dias 22, 23 y 24 de Abril próximo, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último

se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Rionondo, arrabal de Manila, á 22 de Marzo de 1861. *Eduardo Olgado.*

Avalúo de una casa de mampostería de la propiedad de Don Fernando Cajigas, situada á la orilla derecha del río Pasig del pueblo de San Miguel, á que se refiere el anuncio anterior.

	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
SOLAR.				
Por 6592 varas cuadradas de terreno, á 2 pesos 2 reales una.....			14832	00
EDIFICIOS.				
Por 15830 piés cúbicos de edificio de la casa, con inclusion de la cerca construida con sillares de Guadalupe á 5 ps. 4 rs. 100	870	65		
Por 4836 id. id. de muros con sillares de Meycauayan á 12 ps. id..	580	32		
Por 12050 id. id. de id. con sillares de Guadalupe á 7 ps. id.....	843	50		
Por 3996 id. id. de mampostería de ladrillos para los pilares á 12 pesos id.....	479	52		
Por 3750 id. cuadrados de tabique de ladrillo á 7 pesos id.....	262	50		
Por 3381 id. id. de piés de tablas sobre solares y vigas á 25 ps. id..	845	25		
Por 3381 id. id. de cielo raso á 7 ps. id.....	236	67		
Por 6236 id. id. de armaduras con inclusion del tejado á 28 ps. id..	1746	08		
Por 1994 id. id. de azotea con las soleras y vigas á 25 ps. id.....	498	50		
Por 5000 id. cúbicos de paredes con sillares de Guadalupe en la cerca á 6 ps. id..	300	00		
Por todas las hojas de puertas y ventanas.....	250	00		
Por la escalera de madera....	20	00		
Suma...	6932	99		
Considerando al edificio de media vida, á pesar de su buen estado, se rebajan los dos quintos del total ó sean.....	2773	18		
Importe que resulta.	4159	81	4159	81
Total avalúo de la casa con el solar de su pertenencia.....			18991	81

Manila 21 de Mayo de de 1859.=*Manuel Cano y Ugarte*=Es copia, *Olgado.*

Don Bernardo Salvador, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Camarines Norte.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. José María Reyes, residente en Leite, contra quien estoy procediendo criminalmente por contrabando de pólvora y tabaco para que dentro de treinta dias conados desde el de la fecha se presente en este Juzgado, aperecido que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Daet 23 de Marzo de 1861. *Bernardo Salvador.* = Por mandado del Sr. Juez, *Valentin Mera*.=*Lorenzo Mendoza.*

7.ª SECCION.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—La del tabaco se halla levantada la mayor parte y los naturales de esta provincia se ocupan en la preparacion de la tierra para la siembra del maiz.

OBRAS PÚBLICAS. Quedaron terminados los trabajos de la recomposicion del puente en el sitio llamado Barbado, comprehension de esta cabecera, y continúan los polistas de la misma en la construccion del de Namagsulan.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay, 8 pesos uyon; arroz, 3 ps. 75 céntimos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno por no tener esta provincia puerto de mar. Bucay 15 de Abril de 1861. —*Fra-cisco Hernandez.*

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 10 del presente al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Concluyendo la del azúcar y limpiando la del arroz.

OBRAS PÚBLICAS.—Continúan las composiciones de todas las calzadas y los trabajos en las nuevas de Zambales, Urdaneta y Bayanban, habiéndose dado principio al acopio de piedra para el firme de las calzadas que mas lo necesitan y al de las maderas que han de servir para las obras del año que viene.

Precios corrientes en Calasiao y Dagupan.

Arroz, 2 ps. cavan; azúcar, 6 rs. 40 cént. pilon; coco, 1 peso 3 rs. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sual.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 10 de Abril.

De Manila, goleta *Maria*, con tabaco.

De id., pontin *Católico*, con géneros, arados, lastre.

De id., id. *S. Pedro*, en lastre.

Dia 11 de Abril.

De Manila, pontin *Marino*, en lastre.

De id., id. *Divino Pastor*, en id.

De id., id. *Planeta*, en id.

De id., id. *S. Juan*, en id.

Dia 12 de Abril.

De Manila, goleta *Dolores*, con tabaco, pólvora y lastre.

De id., pontin *Petrona*, en lastre y bagon.

Dia 13 de Abril.

De Manila, goleta *Nazaret*, en lastre y bagon.

De id., pontin *Serena*, en id. id.

BUQUES SALIDOS.

Dia 10 de Abril.

Para Manila, panco *Pilar*, con arroz.

Dia 11 de Abril.

Para Manila, pontin *Esperanza*, con arroz, azúcar y cerdos.

Para id., id. *Remedio*, con id., cerdos y venados.

Para id., id. *S. Roque*, con id.

Dia 12 de Abril.

Para Manila, pontin *Primor*, con azúcar.

Para id., id. *Verónica*, con arroz, azúcar, chancaca y cerdos.

Dia 13 de Abril.

Para Manila, pontin *Natividad*, con id., azúcar, arroz y cerdos.

Para id., id. *Ruy Señor*, con id., azúcar y cerdos.

Para id., id. *S. Raymundo*, con id., azúcar y mongos.

Lingayen 17 de Abril de 1861.—*Rafael de Comas.*

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 4 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad.

COSECHAS.—Los naturales se ocupan en el cultivo de sementeras para camote y en el regadío del palay, el cual manifiesta corta cosecha.

Precios corrientes.

Arroz, 2 ps. 25 céntimos cavan; camote, 1 peso 25 céntimos pico.

Bontoc 11 de Abril de 1861.—*Bonifacio Calvo.*

Provincia de Cagayan.

Novedades hasta el dia de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS. Los habitantes de esta provincia continúan en el corte y empalillado del tabaco. Desde el parte anterior han sobrevenido algunos aguaceros que perjudican al tabaco en sazon, en particular el lunes 8 del corriente hubo una fuerte tormenta que duró cerca de cuatro horas, y en el pueblo de Malaueg el agua cayó mezclada con granizo que perjudicó notablemente á las hojas en sazon.

La primera siembra de maiz se halla terminada en toda la provincia.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 9 de Abril.

De Manila, *Josefita*, en lastre.

De id., *Darocano*, en id.

BUQUES SALIDOS.

Dia 8 de Abril.

Para Manila, *Paz y Soledad*, con tabaco de la Real Hacienda.

Dia 9 de Abril.

Para Manila, *General Enrile*, con tabaco de la Real Hacienda.

Para id., *Salve*, con id. id. id.

Dia 10 de Abril.

Para Manila, *Moleño*, con tabaco de la Real Hacienda.

Tuguegarao 12 de Abril de 1861.—El Alcalde mayor, *Salvador Elio.*

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 9 del actual al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Continuando el corte de tabaco y procediendo á la tala de montes y preparacion de los terrenos altos para la siembra del palay temprano y del maiz.

OBRAS PÚBLICAS.—Ademas de las espesadas en los partes anteriores, se está formando un malecon en el rio de Bauang para impedir corra por dos brazos y solo tenga un puente en tiempo de secas y evitar dos vadeos en la época de aguas, en cuyas obras se ocupan los naturales.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 2 pesos cavan.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 10 de Abril.

De Vigan, panco *San Guillermo*: al puerto de Taboc.

Dia 12 de Abril.

De Vigan, panco *San Juan*: al puerto de Darigayos.

De id., id. *Caridad*, con palay: al id. id.

Dia 13 de Abril.

De Vigan, panco *Obando*: al puerto de Darigayos.

De Manila, id. *Rosario*: al puerto de San Fernando.

S. Fernando 16 de Abril de 1861.—*Gumersindo Rojo.*

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—La siembra de tabaco se encuentra en mediano estado y continúa el corte de las hojas.

OBRAS PÚBLICAS.—Se ha dado principio á la composicion de la calzada general del oriente y á la reedificacion del tribunal de Dingras: continúan los acopios de materiales para la de los de Batac y Badoc, y en este sigue con actividad la obra de la casa parroquial.

Se prosigue tambien el trabajo en las carreteras del Sur y del Norte; en la construccion del Hospital de Lazarinos y dos escuelas en esta cabecera.

Precios corrientes en los puntos que se espresan:

Arroz de Laoag, 1 peso 75 céntimos cavan; palay de id., 1 peso 75 cént. uyon; trigo de Badoc, 5 pesos pico; arroz de Currimao, 1 peso 75 cént. cavan.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 12 de Abril.

De Ilocos Sur, panco *Santo Tomás*, con 2000 cestos de panocha, 500 id. de camote, 200 id. de jincamas para Cagayan.

Dia 13 de Abril.

De Ilocos Sur, panco *Salvacion*, con 400 cestos de sal, 300 id. de camote, para Cagayan de arribada.

Dia 14 de Abril.

De Manila, panco *Esperanza*, con 86 tinajas de bagon.

BUQUES SALIDOS.

Dia 9 de Abril.

Para Manila, bergantin *Jóven Pablo*, con 1800 cava- nes de arroz y 10 picos de sibucan.

Dia 10 de Abril.

Para Manila, panco *Nuestra Señora de los Dolores*, con 750 cava- nes de arroz, 25 cerdos y 106 piezas de cueros de carabao.

Para id., id. *Esperanza*, con 800 cava- nes de arroz, 900 piezas de cueros de carabao y vaca, 50 cerdos y 3 vacunos.

Dia 14 de Abril.

Para Cagayan, panco *Sto. Tomás*.

Para id., id. *Salvacion*.

Laoag 15 de Abril de 1861. —*Estanislao de Vives.*

Distrito de Benguet.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Habiendo empezado á caer algunos aguaceros; se dedican estos infieles á la preparacion de sus nuevas sementeras del camote, gave y algun maiz.

Benguet 15 de Abril de 1861.—*Blas de Baños.*